

CIRCULAR RIM-0010-2014

DE: Lic. Marlon Aguilar Chaves

Director a.i

Registro Inmobiliario

PARA: Subdirección Registral, Subdirección Catastral, Coordinación General de la Subdirección Registral, Jefes de Registradores, Asesoría Jurídica, Oficina de Normalización Técnica, Registradores de la Subdirección Registral, Oficina de Reconstrucción y Biblioteca.

ASUNTO: Modificación parcial de la CIRCULAR-RIM-008-2012 en cuanto a los plazos y cesiones de los contratos de pago de Servicios Ambientales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO).

FECHA: 24 de julio de 2014

Vo. B. Director:



El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal es un Órgano de desconcentración máxima dentro de la estructura del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y como tal un Órgano de la Administración Pública Central, que cuenta dentro de sus funciones la de pagar servicios ambientales a los propietarios de fincas que tengan bosques o plantaciones forestales. Para el cumplimiento de tal mandato, el artículo 38 del Reglamento a la Ley Forestal, dispone que, cada año, mediante un Decreto Ejecutivo, se regularan aspectos de carácter técnico, operativo y presupuestario para la implementación del Programa de Pago de Servicios Ambientales.

Que en cumplimiento de lo anterior, el 14 de abril del 2014 se publicó en el Diario Oficial la Gaceta Digital Número 72, el Decreto Ejecutivo N° 38323-MINAE el cual en su artículo 6° incorpora cambios con relación al plazo de los contratos de Pago de Servicios Ambientales que se someten a inscripción al Registro Inmobiliario

1.- Se les informa que a partir de la publicación del citado decreto deben tener presente los plazos establecidos en cada caso de conformidad con lo establecido en el artículo 3° inciso k) de la Ley Forestal N° 7575, según se indica a continuación:

a) En contratos de **Reforestación** que incorporen varias especies forestales y con diferentes turnos de cosecha, la vigencia del contrato será igual al de la especie que tenga el turno más largo de cosecha y que no exceda de quince años, en cuyo caso este sería el lapso máximo de tiempo de la vigencia. En todos los casos, la vigencia de los contratos de reforestación **no puede ser menor a diez años**.

b) Para contratos de **Protección de Bosque** la vigencia del contrato será de **cinco años** a partir de su firma.

c) Para contratos de **Manejo de Bosque** y en los cuales se realizó la cosecha de acuerdo a los Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Naturales: Principios, Criterios e Indicadores, Código de Prácticas y Manual de Procedimientos, Decretos Ejecutivos N° 27388-MINAE publicado el 2 de noviembre de 1998, Decreto N° 30763-MINAE publicado el 9 de octubre del 2002 vigente el 16 de junio del 2008 y Decreto Ejecutivo N° 34559-MINAE publicado en La Gaceta N° 115 del 16 de junio del 2008, la vigencia del contrato será de **cinco años** a partir de su firma.

d) Para contratos de **Regeneración Natural** en potreros y sitios con potencial productivo, la vigencia del contrato será de **cinco años** a partir de su firma.

2.- Para los **Proyectos de Reforestación**, el plazo de los contratos es igual al turno de corta de la especie plantada, pero se mantiene como **mínimo un plazo de diez años**.

3.- En virtud de lo anterior, los Contratos de Protección de Bosque que se suscriban en el 2014 y hasta que no se produzca otro cambio, **tendrán una vigencia de cinco años a partir de su firma** y no de diez años como rigió durante los años 2012 y 2013.

Debe tenerse claro que la fecha de vigencia del contrato es a partir de la firma del contrato y no de la fecha de protocolización del mismo; salvo que se especifique algo en contrario.



[INICIO](#) |
 [PGR SINALEVI](#) |
 [PODER JUDICIAL](#) |
 [HACIENDA](#) |
 [CORTE IDH](#) |
 [AYUDA](#) |
 [MAPA DEL SITIO](#)

Buscar:

Normativa >> Decreto Ejecutivo 38323 >> Fecha 23/01/2014

[Buscar artículos](#)

<< [Artículos](#) >>

[Internet](#)

[Ficha de la Norma](#)

Normativa
 Pronunciamientos
 Asuntos Constitucionales
 Año: 50 resultados
 Buscar en: [Ficha del documento](#)

- Menú de Búsquedas Avanzadas
- [Texto completo](#)
 - [Ficha de la norma](#)
 - [Concordancias](#)
 - [Descriptoros](#)
 - [Jurisprudencia relacionada](#)
 - [Jurisp. de Hacienda](#)

Decreto Ejecutivo : 38323 del 23/01/2014
Pagos de servicios ambientales para el año 2014

Datos generales:

Ente emisor: Poder Ejecutivo

Fecha de vigencia desde: 14/04/2014

Versión de la norma: 1 de 1 del 23/01/2014

Datos de la Publicación:

Nº Gaceta: 72 del: 14/04/2014

Decreto Ejecutivo : 38323 (12 artículos)

Buscar en el contenido de la norma:

Artículo 6°—Los plazos de vigencia y las cesiones de derechos por los servicios ambientales generados que se establezcan en los contratos correspondientes según el artículo 3º, inciso k) de la Ley Forestal N° 7575 serán los siguientes:

- a) En contratos de Reforestación que incorporen varias especies forestales y con diferentes turnos de cosecha, la vigencia del contrato será igual al de la especie que tenga el turno más largo de cosecha y que éste no exceda de quince años, en cuyo caso este sería el lapso máximo de tiempo de la vigencia. En todos los casos, la vigencia de los contratos de reforestación no será menor a diez años.
- b) Para contratos de Protección de Bosque la vigencia del contrato será de cinco años a partir de su firma.
- c) Para contratos de Manejo de Bosque y en los cuales se realizó la cosecha de acuerdo a los Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Naturales: Principios, Criterios e Indicadores, Código de Prácticas y Manual de Procedimientos, Decretos Ejecutivos N° 27388-MINAE, del día 2 de noviembre de 1998, Decreto N° 30763-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 194, del día 9 octubre del 2002 vigente hasta el 16 de junio del 2008 y el Decreto Ejecutivo N° 34559-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 115, del día 16 de junio del 2008, la vigencia del contrato será de cinco años a partir de su firma.
- d) Para contratos de Regeneración Natural en potreros y sitios con potencial productivo, la vigencia del contrato será de cinco años a partir de su firma.
- e) Para los contratos en los que se desarrollan Sistemas Agroforestales, la vigencia del contrato será de cinco años a partir de su firma. En esta modalidad no se realizará la inscripción de la afectación del inmueble ante el Registro de la Propiedad.

Las Oficinas Regionales del FONAFIFO, serán las encargadas de tramitar y verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de las solicitudes de pago por servicios ambientales, una vez cumplidos los mismos, elaborarán una resolución de aprobación y remitirán el contrato para su respectiva firma al Director del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.

